MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 097-2020 CESIÓN ANCHOVETA AG. PESCAMAR OCTAVAMAR- ARMAR A.G.



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS.

VALPARATSO, 15 OCT. 2020 R. EX. N° 2250

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, remitida mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE Nº 165/2020, C.I. SUBPESCA Nº 6896-2020; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 097/2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012 y Nº 243 de 2019, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4051 de 2019 y Nº 373 de 2020, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 30 toneladas de anchoveta, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos, que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial

de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 30 toneladas de

anchoveta, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", R.A.G. N° 577-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G., R.A.G. Nº 320-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos.

3.- Descuéntese 30 toneladas de anchoveta,

de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.", mediante Resolución Exenta Nº 373 de 2020, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Increméntese en el mismo monto la cuota de anchoveta autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G., mediante Resolución Exenta Nº 4051 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta autorizada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO-ARMAR A.G, mediante Resolución Exenta Nº 4051 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 \tilde{N} de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	15.927.858-1	LUIS ALEXIS MUÑOZ CHAMORRO
	18.409.678-1	EDUARDO ANDRES CHAPARRO GOMEZ
	10.898.880-0	LUIS BENITO CHAPARRO MONSALVES
DON JORGE LUIS M.	13.511.550-9	YONE LUIS SALGADO FUENTES
(RPA 965677)	16.815.638-3	LUIS ALEJANDRO CHAPARRO GOMEZ
Anchoveta: 30 t.	13.800.295-0	ROBIN ROMAN VERGARA VELĀSQUEZ
	13.726.532-K	RODRIGO ESMIR BUSTOS SUAZO
	18.816.044-1	YERKO AGUSTĪN JARA MADARIAGA
	17.044.878-2	MARLON FEDERICO BUSTOS SUAZO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LOTA, OCTAVA REGIÓN "PESCAMAR OCTAVAMAR A.G.".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARIA

ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

Johnny Saldías Burgos

Jefe Departamento Administrativo